

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**  
En Estado No. **163** de noviembre 25 de  
2022 quedó notificado el presente auto.

**RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. **1388**  
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2020-00020-00**  
Proceso EJECUTIVO PRENDARIO  
Cuantía MINIMA CUANTÍA  
Demandante MIGUEL ANGEL DÍAZ GONZÁLEZ  
Apoderado Dr. MIGUEL HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA  
Demandado **JHON ALEXANDER POSADA BURITICA**  
Apoderado Dr. JAIME NARANJO HENAO

Ciudad y fecha Candelaria Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO SIN SENTENCIA**

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PRENDARIA propuesto por el señor **MIGUEL ANGEL DÍAZ GONZÁLEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.987.998, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **JHON ALEXANDER POSADA BURITICA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.468.180, para disponer sobre el memorial aportado por las partes en donde se evidencia un acuerdo de pago realizado de forma extrajudicial el día 16 de noviembre hogaño, el cual se fundamenta en las siguientes reglas:

1. El Demandado reconoce en forma expresa la obligación prendaria.
2. El Demandante reconoce el pago de intereses de la obligación hasta el 20 de enero de 2019.
3. El demandado se compromete a cancelar la obligación en 36 meses, con cuotas mensuales de \$2.000.000,00, las cuales serán canceladas a partir del tercer mes de la fecha del acuerdo.
4. La suspensión de la orden de decomiso del vehículo automotor trabado en la litis,
5. Continuar vigente la inscripción del embargo decretado sobre el vehículo.
6. Suspender el proceso por el término de 9 meses, a fin de corroborar en 6 meses si el pago se viene cumpliendo en la forma antes estipulada.
7. En caso de que el acuerdo no se cumpla, se presente esta información ante el despacho, para que se proceda a emitir Auto de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los abonos realizados.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo antes indicado, y que de común acuerdo entre las partes solicitan la suspensión del proceso por el termino de nueve (9) meses, al igual que la suspensión de la orden de decomiso del vehículo de placas **VMU323**, lo que cumple con lo

dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. del Proceso, toda vez que, al revisar el expediente, se pudo evidenciar que no se ha dictado sentencia, por lo que se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso EJECUTIVA PRENDARIA propuesto por el señor **MIGUEL ANGEL DÍAZ GONZÁLEZ**, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **JHON ALEXANDER POSADA BURITICA**, por espacio de **nueve (9) meses**, de conformidad con lo acordado y solicitado de común acuerdo por las partes, como quiera que la petición se ajusta a las exigencias del art. 161 y sgtes del C. G. del P.

**Parágrafo:** La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del presente auto.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la orden de Decomiso e inmovilización del vehículo de placas **VMU323**, de propiedad del demandado **JHON ALEXANDER POSADA BURITICA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.468.180, el cual fue decretado por Auto Interlocutorio No. C-831 del 7 de octubre de 2020, y comunicada a la SIJIN, POLICÍA METROPOLITANA – SECCIÓN CARRETERAS, y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANPORES de Candelaria V., por medio de los Oficios 725, 726 y 727 del 8 de octubre de 2020, los cuales quedan sin efecto alguno.

**TERCERO:** Una vez vencido el plazo indicado en el numeral primero, éntrese el presente proceso a Despacho para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, en caso de no solicitarse nuevamente su suspensión, de acuerdo a lo acordado por las partes.

**CUARTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Vargas*

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bfb3fa52bc707d338814ff91f35ff8559f25051ab0e2a76b6bc3df03d6b332**

Documento generado en 24/11/2022 08:49:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**